



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso Ejecutivo N° 1100140030022023-00013**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO**, se notificó personalmente conforme acta de fecha 22 de marzo de 2023, que obra en el expediente digital, quien dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones.

Conforme lo anterior, se RECONCOCE personería a la abogada **LINA YOHANNA RUBIO DELGADO**, como apoderada de la demandada en mención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas y comoquiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, se corre traslado con el presente auto a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que solicite pruebas o allegue las que pretenda hacer valer en el juicio. (Núm. 1º, Art. 443 C.G.P.).

Para el efecto, por secretaría adjúntese al presente auto los escritos de excepciones (archivo digital No. 005 fls. 2 a 12) y publíquese en forma conjunta en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del asunto.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

LNRC

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estado No.<br/><b>20 hoy 5 de junio de 2023, a las 8:00 A.M.</b></p> <p></p> <p><b>CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA</b><br/>Secretario</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## Contestación a la demanda dentro de proceso ejecutivo No. 20230001300

Lina Yohanna Rubio <yoharubio@outlook.com>

Lun 10/04/2023 8:04

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación a la demanda No. 20230001300.pdf;

Doctora:

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Avenida Carrera 10 No. 14-33, piso 5° de Bogotá D.C.**

**Edificio Judicial Hernando Morales Molina**

**cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso ejecutivo singular No. 11001400300220230001300

Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Demandado: **PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO**

Respetada Doctora:

**LINA YOHANNA RUBIO DELGADO**, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada en Bogotá, obrando en calidad de apoderada de la señora Paula Andrea Villegas Londoño, de conformidad con el poder conferido para ello, encontrándome dentro del término establecido en el artículo 442 del C.G del P., a través del presente escrito doy contestación a la demanda por lo cual allego escrito de contestación y pruebas y anexos que soportan la misma.

Agradezco su gentil confirmación de recibido.

Cordialmente,

**LINA YOHANNA RUBIO DELGADO**  
**CEL: 3188586153**

Doctora:

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Avenida Carrera 10 No. 14-33, piso 5° de Bogotá D.C.**  
**Edificio Judicial Hernando Morales Molina**  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso ejecutivo singular No. 11001400300220230001300

**Demandante:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.

**Demandado:** PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO

Respetada Doctora:

**LINA YOHANNA RUBIO DELGADO**, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la señora Paula Andrea Villegas Londoño, de conformidad con el poder conferido para ello, encontrándome dentro del término establecido en el artículo 442 del C.G del P., a través del presente escrito doy contestación a la demanda antes referenciada de la siguiente manera:

- I. Frente a las pretensiones del libelo demandatorio, que allí determina la parte demandante como librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante:

**AI 1.: NOS OPONEMOS** parcialmente a ella, toda vez, que el único valor adeudado actualmente es la suma de \$22.957.685 ya que del valor adeudado se pagaron las cuotas de los acuerdos por las sumas de \$161.420 y \$836.739, y se hizo el pago total de las obligaciones contenidas en los paz y salvos expedidos el 4 de abril de 2023.

**AI 2. NOS OPONEMOS** a ella, toda vez en los acuerdos y en los paz y salvo se describen los únicos valores adeudados, que incluye intereses y demás.

**AI 3. NOS OPONEMOS**, toda vez que como se mencionó se reconoce y paga los valores adeudados pero mi poderdante se retrasó en algunas cuotas y el demandante aplicó la cláusula aceleratoria y exigió el pago total de las obligaciones, lo cual dificultó concretar un acuerdo antes de la presentación de la demanda, por lo cual se allegan los paz y salvo y acuerdos de pago, en estos acuerdos se contienen las únicas obligaciones adeudadas, por lo cual solicitaremos no se condene en costas a mi representada.

- II. Frente a los hechos, me pronuncio así:

Al **hecho 1º**: Parcialmente cierto, ya que además de las obligaciones relacionadas, se encuentran incluidas otras obligaciones que se relacionan en los acuerdos de pago y paz y salvo que se anexan a la presente contestación, los números de las obligaciones son:

1. Obligaciones No. 5120699999992121- 6303533106637, por la suma total de \$20.081.758, las cuales se encuentran negociadas en acuerdo de pago suscrito en el mes de marzo de 2023, con un plazo de 24 meses de las cuales se anexa acuerdo de pago y pago de la primera cuota, en el mencionado acuerdo se describe que se requerirá al honorable despacho para que se sirva suspender el proceso por el término de noventa (90) días prorrogables por el termino de cumplimiento del acuerdo.

**1**

1

**1**

1

100

[illegible]

100

1

100

[illegible]

- \_\_\_\_\_

## S LONDOÑO

☐ NO

DE BOGOTÁ,  
residencia y  
de Apoderado  
y Ocho (38)  
jurídico del  
li, residencia  
actuando en  
condición de

05565473208

, ascienden a  
por concepto  
presamente y

A VILLEGAS  
SETENTA Y

- 5

**PAZ Y SALVO**

El Banco de Bogotá, manifiesta por medio de este documento que la Sra. Paula Andrea Villegas Londoño quien se identifica con cédula de ciudadanía número 52416722 ha realizado el pago de la obligación que se relaciona a continuación:

Obligación Nro. 758608777

Se advierte que si alguno de los créditos citados, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías u otra persona similar, el presente paz y salvo no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante a favor del Banco de Bogotá por cuenta de los deudores.

En este mismo sentido, se aclara que el presente paz y salvo se refiere únicamente a la obligación anteriormente mencionada.

La actualización ante las Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se dará aplicación al artículo 880 del Código en caso de error en la liquidación de los créditos, de lo cual se dará aviso al (los) deudor (es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1630, 1666 y siguientes del Código Civil; se entiende que si las obligaciones arriba indicadas fueron pagadas total y parcialmente por el codeudor, avalista, fiador o asegurador; usted debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia en relación con el presente paz y salvo.

Se expide en Bogotá el martes, 04 de abril de 2023

Atentamente,



Olga Yanira Ojalora Guerrero  
Gerencia de Soluciones para el Cliente

4. Obligación No. 453304344, la cual cuenta con paz y salvo de fecha 04 de abril de 2023.

**PAZ Y SALVO**

El Banco de Bogotá, manifiesta por medio de este documento que la Sra. Paula Andrea Villegas Londoño quien se identifica con cédula de ciudadanía número 52416722 ha realizado el pago de la obligación que se relaciona a continuación:

Obligación Nro. 453304344

Se advierte que si alguno de los créditos citados, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías u otra persona similar, el presente paz y salvo no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante a favor del Banco de Bogotá por cuenta de los deudores.

En este mismo sentido, se aclara que el presente paz y salvo se refiere únicamente a la obligación anteriormente mencionada.

La actualización ante las Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se dará aplicación al artículo 880 del Código en caso de error en la liquidación de los créditos, de lo cual se dará aviso al (los) deudor (es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1630, 1666 y siguientes del Código Civil; se entiende que si las obligaciones arriba indicadas fueron pagadas total y parcialmente por el codeudor, avalista, fiador o asegurador; usted debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia en relación con el presente paz y salvo.

Se expide en Bogotá el martes, 04 de abril de 2023

Atentamente,



Olga Yanira Ojalora Guerrero  
Gerencia de Soluciones para el Cliente

**Al hecho 2º:** Parcialmente cierto, ya que además de los créditos indicados, como se mencionó, se incluyen las obligaciones descritas en numerales 1 y 2 de la contestación del hecho 1, los cuales hasta el momento de la contestación no habían sido objeto de acuerdo de pago y se les ejecutó cláusula aceleratoria para el cobro total.

**Al hecho 3º:** Es cierto.

**Al hecho 4º:** Es parcialmente cierto, se resalta que la carta de instrucciones allegada al proceso y suscrita por mi mandante, corresponde a la autorización de fecha 23 de febrero de 2018 para llenar el pagaré No. CR 216-1, y el pagaré objeto de esta acción es el No. 52416722, por lo que resta validez al título valor.

**Al hecho 5º:** Es cierto, sin embargo, la carta de instrucciones allegada al proceso no corresponde a la librada para el lleno del pagaré objeto de la acción, adicionalmente mi mandante realiza pagos y suscribe acuerdos de pago, quedando pendiente únicamente la suma de \$22.957.685, por lo cual se reitera lo descrito en el acuerdo en cuanto a solicitar la suspensión del proceso.

**Al hecho 6º:** Parcialmente cierto, ya que para el momento de inicio del proceso no se había realizado pago, pero se tenía la intención de realizar el pago y llegar a un acuerdo, solo que la acreedora al aplicar la cláusula aceleratoria y requerir el pago de la totalidad de las obligaciones, imposibilitó concretar acuerdo alguno, solo hasta el mes de marzo de 2023 se realizaron pagos totales de 2 de las obligaciones las No. 758608777 y 453304344, por otro lado, se suscriben y aceptan acuerdos de pagos de las obligaciones No. 5120699999992121- 6303533106637/ 4506689999995616- 4005565473208, quedando pendiente de pago únicamente la suma de \$22.957.685, mi poderdante siempre tuvo la intención de pagar, por lo que se requerirá a la señora juez para que exonere del pago de costas a mi representada, rogamos considere que después de la pandemia no ha sido fácil para nadie y menos con la situación económica actual que atraviesa el país, pero si ha tenido la intención de asumir sus obligaciones.

**Al hecho 7º:** Es cierto, al igual que la suscrita apoderada de la demandada.

Acorde a lo descrito anteriormente, propongo las siguientes:

### III. EXCEPCIONES

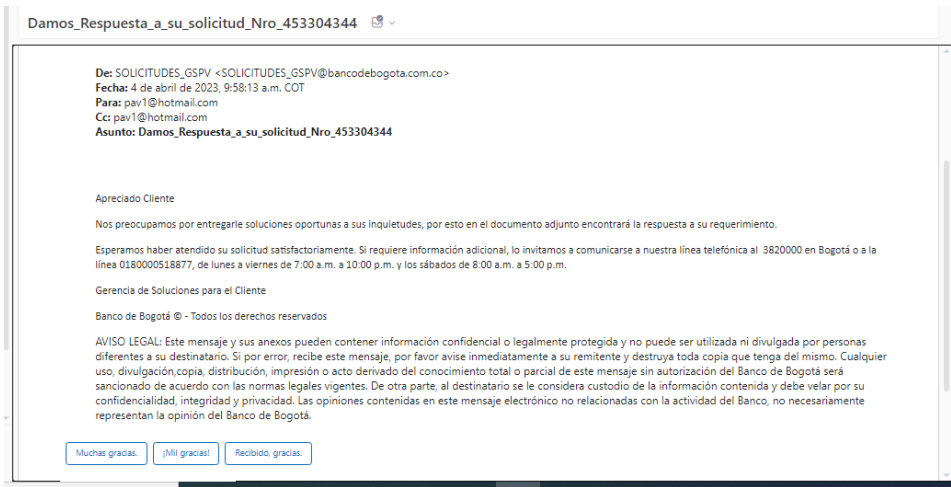
A fin de enervar las pretensiones de la actora, propongo como EXCEPCIONES de fondo **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES 758608777 y 453304344 y PAGO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES 5120699999992121- 6303533106637/ 4506689999995616- 4005565473208 y suspensión de proceso, FALTA DE VALIDEZ DEL TITULO VALOR por falta de la carta de instrucciones, TRANSACCIÓN**, además propongo la conocida como **Genérica**, y que de acuerdo a los hechos ciertos que resulten probados conduzcan a rechazar las pretensiones de la demandante de conformidad con en lo normado en el Art. 282 del C. G del Proceso

Estas **EXCEPCIONES de fondo** las fundamento en los siguientes hechos:

- **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES 758608777 y 453304344**, como se mencionó en la respuesta al hecho 1, mi representada realizó el pago total de la obligación No. 758608777, por lo cual se le libro el paz y salvo correspondiente, que se allega como prueba, igualmente se hace claridad que la demandada fue notificada a través de correo electrónico así:



Así mismo, mi poderdante, realizó el pago total de la obligación No. 453304344, por lo cual se le libró el paz y salvo correspondiente, que se allega como prueba, de la misma forma, fue notificada a través de correo electrónico así:



Por lo anterior, se solicita a la señora juez se tenga en cuenta el pago total de las mencionadas obligaciones 758608777 y 453304344, contenidas en los paz y salvos emitidos por la parte actora.

- **PAGO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES 5120699999992121- 6303533106637/ 4506689999995616- 4005565473208 y suspensión de proceso:** como se mencionó en la respuesta al hecho 1, la señora Paula Andrea Villegas, aceptó los acuerdos de pago propuestos por la demandante, donde acordaron el pago de 24 cuotas mensuales de \$161.420 y \$836.739 para que le fueran aplicables a las obligaciones descritas anteriormente, así mismo, se describe en el acuerdo en la cláusula séptima que establece:

**SEPTIMA:**  
 En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

En virtud de lo anterior, se requiere a su señoría, para que apruebe los acuerdos suscritos entre las partes y ordene la suspensión del proceso, hasta que se verifique el cumplimiento por parte de mi representada, una vez cumplido se solicitará el levantamiento de las medidas cautelares y terminación del proceso.

- **FALTA DE VALIDEZ DEL TITULO VALOR por falta de la carta de instrucciones,** como se indicó en respuesta al hecho 4 de la demanda, la carta de instrucciones allegada al proceso y suscrita por mi mandante, corresponde a la autorización de fecha

23 de febrero de 2018 para llenar el pagaré No. CR 216-1, y el pagaré objeto de esta acción es el No. 52416722, por lo que resta validez al título valor, al no cumplir con las condiciones de lleno del pagaré, en los anexos a la demanda no se encuentra el soporte de la carta de instrucciones librada para el pagaré soporte de la demanda, que dé cuenta de las instrucciones del deudor de manera correcta por lo que hay un error en cuanto a la validez del título valor, lo cual afecta la claridad de la obligación contenida en el pagaré.

- **TRANSACCIÓN:** En virtud de los acuerdos suscritos donde se contiene la obligación clara, expresa y actualmente exigible, se solicita a la señora juez para que dé aplicación a lo normado en el artículo 312 del C.G del P. en cuanto a lo consignado en los acuerdos y se proceda a suspender el proceso hasta tanto se confirme el cumplimiento de mí representada.

Petición: Se nieguen las pretensiones y en su lugar se declaren probadas las excepciones de pago total de las obligaciones 758608777 y 453304344, falta de validez del título valor, transacción.

#### **IV. DERECHO**

Fundamento la presente contestación de demanda Artículos 82, 368, 391, 442 del Código General del Proceso; Art. 622 del código de comercio y demás normas concordantes.

#### **V. PRUEBAS**

Frente a las pruebas allegadas por la demandante me pronuncio así:

De las documentales:

- a) Frente al certificado de existencia y representación legal, nos atenemos a la validez que le otorgue su señoría.
- b) Frente a la copia autentica del poder general conferido a la Dra. María del Pilar Guerrero, se echa de menos la nota de vigencia del mismo, por lo que se precisa requerir al apoderado demandante para que allegue la nota de vigencia.
- c) Frente al pagaré No. 52416722, nos atenemos a la validez que le otorgue su señoría.
- d) Frente a la carta de carta de instrucciones con la cual fue diligenciado el pagaré, no corresponde a las instrucciones otorgadas por la demandante para el pagaré objeto de la demanda.

#### **PRUEBAS DEL DEMANDADO**

Solicito su señoría tenga como pruebas las siguientes por ser necesarias, conducentes y pertinentes:

#### **DOCUMENTALES:**

- 1. Poder otorgado a la suscrita abogada por la señora Paula Andrea Villegas Londoño.
- 2. Acuerdo de pago entre Paula Andrea Villegas Londoño y Banco de Bogotá frente a las Obligaciones No. 5120699999992121- 6303533106637, por la suma total de \$20.081.758, de fecha 22 de marzo de 2023.
- 3. Pago de la cuota No. 1 por la suma de \$836.739 de fecha 23 de marzo de 2023.
- 4. Acuerdo de pago entre Paula Andrea Villegas Londoño y Banco de Bogotá frente a las Obligaciones No. 4506689999995616- 4005565473208, por la suma de \$3.874.086, de fecha 22 de marzo de 2023.
- 5. Pago de la cuota No. 1 por la suma \$161.420 de fecha 23 de marzo de 2023.
- 6. Paz y salvo de la obligación No. 758608777 de fecha 4 de abril de 2023.
- 7. Paz y salvo de la obligación No. 453304344 de fecha 4 de abril de 2023.

## INTERROGATORIO DE PARTE

Le solicito su señoría, se cite y haga comparecer a su Despacho al representante legal de la demandante Banco de Bogotá, para que se sirva aclarar donde se encuentra la carta de instrucciones del pagaré suscrito ya que la aportada al expediente no es la que indica el lleno del pagaré objeto de la demanda.

### VI. ANEXOS

1. Poder otorgado a la suscrita abogada por la señora Paula Andrea Villegas Londoño.
2. Acuerdo de pago entre Paula Andrea Villegas Londoño y Banco de Bogotá frente a las Obligaciones No. 512069999992121- 6303533106637, por la suma total de \$20.081.758, de fecha 22 de marzo de 2023.
3. Pago de la cuota No. 1 por la suma de \$836.739 de fecha 23 de marzo de 2023.
4. Acuerdo de pago entre Paula Andrea Villegas Londoño y Banco de Bogotá frente a las Obligaciones No. 4506689999995616- 4005565473208, por la suma de \$3.874.086, de fecha 22 de marzo de 2023.
5. Pago de la cuota No. 1 por la suma \$161.420 de fecha 23 de marzo de 2023.
6. Paz y salvo de la obligación No. 758608777 de fecha 4 de abril de 2023.
7. Paz y salvo de la obligación No. 453304344 de fecha 4 de abril de 2023.

### VII. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones así:

A la demandante y su apoderado en el lugar descrito en su escrito de demanda.

**A la Demandada:**

**PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO** en la calle 131 A No. 9-59 apto F 702 de la ciudad de Bogotá, correo [pav1@hotmail.com](mailto:pav1@hotmail.com) , Teléfono móvil: 3013943492.

La suscrita apoderada en la Secretaría de su despacho o en la Carrera 16 A No. 163 A 93 de Bogotá D.C., correo electrónico: [yoharubio@outlook.com](mailto:yoharubio@outlook.com), Teléfono Móvil: 3188586153.

Cordialmente.

  
**LINA YOHANNA RUBIO DELGADO**  
C.C. 52.803.399 de Bogotá  
T.P. 158.065 del C.S de la J.

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

**E.**

**S.**

**D.**

**Referencia:** Proceso ejecutivo

**Radicado:** 11001400300220230001300

**Demandante:** BANCO DE BOGOTÁ Nit: 8600029644.

**Demandado:** PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO CC 52.416.722.

**Asunto:** Poder

**PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de demandada en el proceso de la referencia, a través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LINA YOHANNA RUBIO DELGADO**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, quien puede ser notificada en el correo [yoharubio@outlook.com](mailto:yoharubio@outlook.com) para que conteste la demanda citada en referencia, controvierta las pruebas allegadas por la demandante, presente pruebas documentales, testimoniales, recursos, nulidades, presentar demanda de reconvención, promueva la liquidación del crédito, presente nulidades, objeciones y demás actuaciones necesarias para mi defensa y para dar cabal cumplimiento a su mandato.

Mi apoderada está ampliamente facultada para presentar demanda de reconvención, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, aceptar, entregar, notificarse personalmente, interponer toda clase de recursos, nulidades, obtener copias, tener acceso a toda la información correspondiente y en general todas las descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tendientes al fiel cumplimiento de su mandato.

Agradezco se reconozca personería a mi abogada y se le permitan ejecutar todas las actuaciones necesarias para mi defensa, sin que se pueda afirmar que carece de facultad alguna.

Atentamente,



**PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO**  
C.C. No. 80.538.158

Acepto.



**LINA YOHANNA RUBIO DELGADO**  
C.C. 52.803.399 de Bogotá  
T.P. 158.065 del C.S de la J.



**CUARTA:**

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

**QUINTA:**

Si la(s) obligacione(s) mencionada(s) anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

**SEXTA:**

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTÁ y PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la(s) obligación(es) que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

**SEPTIMA:**

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTÁ, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

**OCTAVA:**

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTÁ para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

**NOVENA:**

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

**DECIMA:**

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTÁ, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTÁ reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTÁ con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

**DECIMA PRIMERA:**

El BANCO DE BOGOTÁ podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.



El señor Paul A. Villegas identificado con CC 52416722 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a Ing. Laborales, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTÁ a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTÁ por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de Bogotá, a los VEINTE Y DOS (22) días del mes de MARZO de 2023, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogotá

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Paul A. Villegas

C.C. 52416722

Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

## ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO

| No. Cuota                            | Fecha de Pago | Valor Cuota  |
|--------------------------------------|---------------|--------------|
| Cuenta 512069999992121-6303533106637 |               |              |
| 1                                    | 27/03/2023    | \$836,739.90 |
| 2                                    | 27/04/2023    | \$836,739.90 |
| 3                                    | 27/05/2023    | \$836,739.90 |
| 4                                    | 27/06/2023    | \$836,739.90 |
| 5                                    | 27/07/2023    | \$836,739.90 |
| 6                                    | 27/08/2023    | \$836,739.90 |
| 7                                    | 27/09/2023    | \$836,739.90 |
| 8                                    | 27/10/2023    | \$836,739.90 |
| 9                                    | 27/11/2023    | \$836,739.90 |
| 10                                   | 27/12/2023    | \$836,739.90 |
| 11                                   | 27/01/2024    | \$836,739.90 |
| 12                                   | 27/02/2024    | \$836,739.90 |
| 13                                   | 27/03/2024    | \$836,739.90 |

| No. Cuota | Fecha de Pago | Valor Cuota  |
|-----------|---------------|--------------|
| 14        | 27/04/2024    | \$836,739.90 |
| 15        | 27/05/2024    | \$836,739.90 |
| 16        | 27/06/2024    | \$836,739.90 |
| 17        | 27/07/2024    | \$836,739.90 |
| 18        | 27/08/2024    | \$836,739.90 |
| 19        | 27/09/2024    | \$836,739.90 |
| 20        | 27/10/2024    | \$836,739.90 |
| 21        | 27/11/2024    | \$836,739.90 |
| 22        | 27/12/2024    | \$836,739.90 |
| 23        | 27/01/2025    | \$836,739.90 |
| 24        | 27/02/2025    | \$836,739.90 |



Año Mes Día  
| 23 | 03 | 25 |

27/03/2023

Espacio para timbre máquina registradora

|               |                               |    |            |
|---------------|-------------------------------|----|------------|
| Nombre        | PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO |    |            |
| Referencia    | 6303533106637                 |    |            |
| Forma de pago | Efectivo                      | \$ | 836.739,90 |
|               | Cheque                        | \$ |            |
| TOTAL A PAGAR | \$836,739.90                  |    |            |

| No. Cuenta | Código Banco | No. Cuenta del cheque | No. del cheque | Ciudad o plaza |
|------------|--------------|-----------------------|----------------|----------------|
| 000783274  |              |                       |                |                |



(415)0000000050284(8020)06303533106637(8020)0152416722(3900)836740(96)20230330

USUARIO

El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo

En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.

Banco de Bogotá 047 Presente  
SVF 2121 62082923 US\$800 1908  
CCCC\*\*\*\*\*3274 25/03/23 10:38 H.A.O  
CARGO DE BOGOTÁ - DNC CEO 1759  
Us:06303523106637  
Vair Efectivo:536,739.90 0  
Wr.Cheg: 0.00  
Vair Palets: 0.00  
Vair No:0.00  
Vair Total:836,739.90

ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO

|                      |    |               |    |                   |    |
|----------------------|----|---------------|----|-------------------|----|
| Garantía FNG (Si/No) | NO | Plazo (Meses) | 24 | Proceso Ejecutivo | NO |
|----------------------|----|---------------|----|-------------------|----|

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO GZRUBIO

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a VEINTE Y DOS (22) días del mes de MARZO de 2023, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa en calidad de Gerente jurídico del BANCO DE BOGOTA, de una parte y de la otra PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de \_\_\_\_\_ mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 52416722 actuando en nombre propio y/o en representación de \_\_\_\_\_ identificada con NIT \_\_\_\_\_, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTA, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**  
Que PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO adeuda al BANCO DE BOGOTA la(s) obligacion(es) No. 450668999995616-4005565473208 la(s) cual(es) se encuentra(n) de plazo vencido y al cobro.

**SEGUNDA:**  
La(s) obligacion(es) mencionada(s) en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada(s) al día 22 del mes de MARZO de 2023, ascienden a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES pesos ( \$4,303,463), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

**TERCERA:**  
Con base en el valor de la liquidación anterior,el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO recibir como pago total de la(s) obligacion(es) mencionada(s), la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS ( \$3,874,086) , de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

| No. OBLIGACIÓN                | VALOR ACTUAL | VALOR CAPITAL | VALOR INTERESES CTES | VALOR INTERESES MORA | OTROS GASTOS | VALOR HONORARIOS | VALOR NEGOCIADO | No. DE CUOTAS | VALOR CUOTA  |
|-------------------------------|--------------|---------------|----------------------|----------------------|--------------|------------------|-----------------|---------------|--------------|
| 450668999995616-4005565473208 | € 4.303.463  | € 3.066.911   | € 166.765            | € 3.508              | € 119.910    | € 516.992        | € 3.357.094     | 24            | \$161.420.27 |
| Total                         | € 4.303.463  | € 3.066.911   | € 166.765            | € 3.508              | € 119.910    | € 516.992        | € 3.357.094     |               | \$161.420.27 |

| No. OBLIGACIÓN | % DE CONDONACIÓN |                      |                   | VALORES DE CONDONACIÓN |                      |                   |
|----------------|------------------|----------------------|-------------------|------------------------|----------------------|-------------------|
|                | CAPITAL          | INTERESES CORRIENTES | INTERESES DE MORA | CAPITAL                | INTERESES CORRIENTES | INTERESES DE MORA |
| 4506689999995  | 0%               | 0%                   | 0%                | € 0                    | € 0                  | € 0               |
| Total          |                  |                      |                   | € 0                    | € 0                  | € 0               |



**CUARTA:**

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

**QUINTA:**

Si la(s) obligacione(s) mencionada(s) anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

**SEXTA:**

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTÁ y PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la(s) obligación(es) que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

**SEPTIMA:**

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTÁ, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

**OCTAVA:**

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTÁ para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

**NOVENA:**

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

**DECIMA:**

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTÁ, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTÁ reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTÁ con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

**DECIMA PRIMERA:**

El BANCO DE BOGOTÁ podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.



El señor Paula A. Villegas identificado con CC 52416722 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a Ingr. Laborales, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTÁ a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTÁ por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de Bogotá, a los VEINTE Y DOS (22) días del mes de MARZO de 2023, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogotá

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

EL(LOS) DEUDOR(ES)  
Paula A. Villegas  
C.C. 52416722  
Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

## ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO

| No. Cuota                            | Fecha de Pago | Valor Cuota  |
|--------------------------------------|---------------|--------------|
| Cuenta 450668999995616-4005565473208 |               |              |
| 1                                    | 27/03/2023    | \$161,420.27 |
| 2                                    | 27/04/2023    | \$161,420.27 |
| 3                                    | 27/05/2023    | \$161,420.27 |
| 4                                    | 27/06/2023    | \$161,420.27 |
| 5                                    | 27/07/2023    | \$161,420.27 |
| 6                                    | 27/08/2023    | \$161,420.27 |
| 7                                    | 27/09/2023    | \$161,420.27 |
| 8                                    | 27/10/2023    | \$161,420.27 |
| 9                                    | 27/11/2023    | \$161,420.27 |
| 10                                   | 27/12/2023    | \$161,420.27 |
| 11                                   | 27/01/2024    | \$161,420.27 |
| 12                                   | 27/02/2024    | \$161,420.27 |
| 13                                   | 27/03/2024    | \$161,420.27 |

| No. Cuota | Fecha de Pago | Valor Cuota  |
|-----------|---------------|--------------|
| 14        | 27/04/2024    | \$161,420.27 |
| 15        | 27/05/2024    | \$161,420.27 |
| 16        | 27/06/2024    | \$161,420.27 |
| 17        | 27/07/2024    | \$161,420.27 |
| 18        | 27/08/2024    | \$161,420.27 |
| 19        | 27/09/2024    | \$161,420.27 |
| 20        | 27/10/2024    | \$161,420.27 |
| 21        | 27/11/2024    | \$161,420.27 |
| 22        | 27/12/2024    | \$161,420.27 |
| 23        | 27/01/2025    | \$161,420.27 |
| 24        | 27/02/2025    | \$161,420.27 |

Banco de Bogotá



Espacio para timbre máquina registradora

Fecha

Año Mes Día  
23 03 25

Fecha límite de pago  
27/03/2023

|               |                               |    |            |
|---------------|-------------------------------|----|------------|
| Nombre        | PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO |    |            |
| Referencia    | 4005565473208                 |    |            |
| Forma de pago | Efectivo                      | \$ | 161.422,22 |
|               | Cheque                        | \$ |            |
| TOTAL A PAGAR | \$161,420.27                  |    |            |

| No. Cuenta | Código Banco | No. Cuenta del cheque | No. del cheque | Ciudad o plaza |
|------------|--------------|-----------------------|----------------|----------------|
| 000783274  |              |                       |                |                |



(415)0000000050284(8020)04005565473208(8020)0152416722(3900)161420(96)20230330

USUARIO

- El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo  
- En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.

**PAZ Y SALVO**

El Banco de Bogotá, manifiesta por medio de este documento que la Sra. Paula Andrea Villegas Londoño quien se identifica con cédula de ciudadanía número 52416722 ha realizado el pago de la obligación que se relaciona a continuación:

Obligación Nro. 453304344

Se advierte que si alguno de los créditos citados, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías u otra persona similar, el presente paz y salvo no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante a favor del Banco de Bogotá por cuenta de los deudores.

En este mismo sentido, se aclara que el presente paz y salvo se refiere únicamente a la obligación anteriormente mencionada.

La actualización ante las Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se dará aplicación al artículo 880 del Código en caso de error en la liquidación de los créditos, de lo cual se dará aviso al (los) deudor (es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1630, 1666 y siguientes del Código Civil; se entiende que si las obligaciones arriba indicadas fueron pagadas total y parcialmente por el codeudor, avalista, fiador o asegurador; usted debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia en relación con el presente paz y salvo.

Se expide en Bogotá el martes, 04 de abril de 2023

Atentamente,



Olga Yanira Otalora Guerrero  
Gerencia de Soluciones para el Cliente

Elaborado por: DAMÑ

Expediente: 453304344

**PAZ Y SALVO**

El Banco de Bogotá, manifiesta por medio de este documento que la Sra. Paula Andrea Villegas Londoño quien se identifica con cédula de ciudadanía número 52416722 ha realizado el pago de la obligación que se relaciona a continuación:

Obligación Nro. 758608777

Se advierte que si alguno de los créditos citados, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías u otra persona similar, el presente paz y salvo no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante a favor del Banco de Bogotá por cuenta de los deudores.

En este mismo sentido, se aclara que el presente paz y salvo se refiere únicamente a la obligación anteriormente mencionada.

La actualización ante las Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se dará aplicación al artículo 880 del Código en caso de error en la liquidación de los créditos, de lo cual se dará aviso al (los) deudor (es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1630, 1666 y siguientes del Código Civil; se entiende que si las obligaciones arriba indicadas fueron pagadas total y parcialmente por el codeudor, avalista, fiador o asegurador; usted debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia en relación con el presente paz y salvo.

Se expide en Bogotá el martes, 04 de abril de 2023

Atentamente,



Olga Yanira Otalora Guerrero  
Gerencia de Soluciones para el Cliente

Elaborado por: DAMÑ

Expediente: 758608777